



RESOLUCIÓN No. 0 9 2 9 2 1 OCT 2014

"Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones".

La Secretaría de Educación del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994. La ley 715 de 2001, el Decreto 1850 de 2002, decreto 1373 de 2007, Decreto Distrital 295 de 6 de julio de 2010 y demás normas concordante y

CONSIDERANDO

De conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7°de la Ley 715 de 2001 corresponde a las Secretarias de Educación Departamental y Distrital Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

Según lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la ley 715 de 2001, asigna a los Distritos y Municipios certificados la competencia de "dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley".

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece que "Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y ley 60 de 1993 y 1176 de 2007".

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, estipula que los calendarios académicos tendrán la "flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas, el cual se organizará en la educación básica y media, por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo: y que la educación básica (primaria y secundaria) y media, comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional".

Que el Decreto Nacional 1850 del 13 de agosto de 2002, establece en su Artículo 14, que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales y privados de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización, incluyendo el trabajo académico, actividades de desarrollo institucional, vacaciones de los docentes, directivos docentes y receso estudiantil.

Que el Decreto 1373 del 24 de abril de 2007, contempla como parte del receso estudiantil la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América, la cual para el año 2015, corresponde a la semana comprendida entre el 05 y el 09 de octubre de 2015.

Que el artículo 7° del Decreto 1850 de 2002, expresa que para el desarrollo las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, el rector o director del establecimiento educativo, fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al





Continuación de la Resolución No. <u>0 9 2 9</u> "Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones".

Cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias.

Que el artículo 8° del decreto 1850 de 2002, define las actividades de desarrollo institucional es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidos en el calendario.

Que para el desarrollo de estas actividades, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante toda la jornada laboral.

Que el artículo 9° del Decreto 1850 de 2002, define la jornada laboral de los docentes, el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo: la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos; las reuniones de profesores generales o por área; la dirección de grupo y servicio de orientación estudiantil; la atención de la comunidad, en especial de los padres de familia; las actividades formativas, culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional: la realización de otras actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa e indirectamente en la educación; actividades de investigación y actualización pedagógica relacionadas con el proyecto educativo institucional; y actividades de planeación y evaluación institucional.

Que el artículo 10° del Decreto 1850 de 2002, define la jornada laboral de los directivos docentes de las instituciones educativas, como el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos.

El Decreto 1290 de 2009, estipula que a partir del año lectivo 2010, la evaluación de los educandos se hará con referencia a periodos determinados por cada institución durante el año escolar.

Vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes Oficiales: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14º del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de 7 semanas, distribuidas así: 1 al inicio de año comprendida 05 al 09 de enero de 2015, 2 semanas calendario de vacaciones del primer semestre, comprendidas entre el 22 de junio y el 03 de julio del 2015 y 4 semanas calendario de vacaciones al finalizar el año, comprendidas entre el 07 de diciembre del 2015 y el 02 de enero del 2016. Cuando las vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute y en la fecha que señale el nominador para tal fin.





Continuación de la Resolución No. 0 9 2 9 "Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones".

Que con el objeto de organizar la prestación del servicio educativo en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se hace necesaria la expedición del acto administrativo que determinar los lineamientos generales concernientes al Calendario Académico, teniendo en cuenta las condiciones económicas regionales y tradiciones culturales.

En merito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer, el Calendario Académico General Año 2015: Los establecimientos educativos que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2015, que el 05 de enero del 2015 y termina el 02 de enero de 2016, y tendrá dos períodos semestrales así:

PRIMER SEMESTRE

Comprendido entre el 05 de Enero hasta el 29 de Junio 2015, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Vacaciones docentes y directivos docentes	5 de Enero al 9 de Enero 2015	Una (1) Semana
Actividades de desarrollo institucional	13 de Enero al 23 de Enero de 2015	Des (2) Semanas
Trabajo académico	26 de Enero al 28 de Marzo de 2015	Nueve (9) Semanas
Actividades de desarrollo institucional	Del 30 Marzo al 03 de Abril de 2015	Una (1) Semana
Vacaciones estudiantiles	Del 30 Marzo al 03 de Abril de 2015	Una (1) Semana
Trabajo académico	Del 06 de Abril al 19 de Junio de 2015	Once (11) Semanas
Vacaciones estudiantiles mitad de año	Del 22 de Junio al 03 de Julio de 2015	Dos (2) Semanas
Vacaciones docentes y directivos docentes	Del 22 de Junio al 03 de Julio de 2015	Dos (2) Semanas

SEGUNDO SEMESTRE

Comprendido entre el 06 de Julio 2015 hasta el 02 de Enero 2016, el cual se distribuye de la siguiente manera:

Trabajo Académico	Del 06 de Julio al 02 de octubre de 2015	Trece (13) Semanas
Vacaciones estudiantiles (Dto.1373 de 2002)	Del 05 al 09 de Octubre de 2015	Una (1) Semana





Continuación de la Resolución No. "Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones".

Actividades de desarrollo institucional (Dto.1373 de 2002)	Del 05 al 09 de Octubre de 2015	Una (1) Semana
Trabajo Académico	Del 13 de octubre al 27 de Noviembre de 2015	Siete (7) semanas
Actividades de desarrollo institucional	Del 30 de Noviembre al 04 de diciembre 2015	Una (1) semana
Vacaciones estudiantiles final de año	Del 27 de Noviembre 2015 al 08 de Enero 2016	Cinco (5) semana
Vacaciones Docentes y Directivos Docentes	Del 7 de Diciembre de 2015 al 02 de Enero 2016	Cuatro (4) semanas

ARTÍCULO 2º. Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por *CALENDARIO ESCOLAR* las actividades académicas con los estudiantes, las actividades de desarrollo institucional, las vacaciones de los docentes y directivos Docentes y el receso estudiantil, y por *CALENDARIO ACADÉMICO* la distribución del tiempo que se requiere para realizar las actividades de trabajo académico con los estudiantes.

PARÁGRAFO 1°. Calendario académico institucional: El Rector o Director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, que deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2015, de acuerdo con el respectivo Plan de Mejoramiento, el Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001. Decreto 1850 del 2002.

PARAGRAFO 2°. Distribución de tiempos en la institución educativa: De conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de la Ley 715 de 2001, el Rector o Director, deberá distribuir las asignaciones académicas y demás funciones de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos a su cargo, acorde con las normas sobre la materia.

PARAGRAFO 3º. Responsabilidades de la institución educativa: Los rectores y directores, además de las responsabilidades establecidas en Artículo 10 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 1850 del 2002, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicar por escrito a los padres de familia, directivos docentes, personal administrativo y personal docente a cargo de cada asignatura, los horarios y la asignación académica correspondiente. (Ley 715 del 2001, Artículo 10, numeral 10.17).

PARAGRAFO 4º. El Rector o Director Rural presentará un informe a las Direcciones de Núcleos correspondientes a más tardar ocho (8) días hábiles después de terminadas las actividades. Las Direcciones de Núcleos Educativos consolidarán los informes y los entregarán a las Oficinas de Calidad Educativa e Inspección Vigilancia con fines de Control de la Secretaría de Educación Distrital, correspondiéndole a esta dependencia a través de la Oficina de Calidad Educativa, orientara el plan de trabajo a realizarse en las instituciones educativas en el Distrito de Santa Marta en las semanas de desarrollo institucional.





Continuación de la Resolución No. "Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO 3°. Actividades de desarrollo institucional: Además de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario, los Directivos Docentes y los Docentes dedicarán cinco (5) semanas del año académico 2015 a realizar las actividades de desarrollo institucional previstas en el Artículo 8° del Decreto 1850 de 2002.

PARAGRAFO 1°. Las actividades de desarrollo institucional: Se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formalización, desarrollo, evaluación, revisión o incorporación de ajustes al proyecto educativo institucional; la elaboración, el seguimiento y la evaluación del plan de estudios; la formulación y el seguimiento al plan de mejoramiento institucional; la investigación y actualización pedagógica; la evaluación institucional anual; y actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa o indirectamente en la prestación del servicio educativo.

ARTICULO 4°. Establecimientos Educativos Privados: Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus niveles y ciclos, deberán dar cumplimiento a la intensidad horaria anual mínima establecida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1730 de 2004 y la Directiva Ministerial No. 15 de 2009, y además dedicar cinco (5) semanas para actividades de Desarrollo Institucional.

ARTICULO 5°. Responsabilidades de la Institución Educativa: Los Rectores y Directores Rurales además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10 numeral 10.1 de la Ley 715 de 2001, deberán presentar informe sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional a su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6°. Modificaciones del calendario escolar: Ningún directivo docente tiene la competencia para hacer modificaciones al calendario escolar, incluyendo las semanas de desarrollo institucional, que deberán realizarse en la jornada laboral de manera presencial en los establecimientos educativos y en las fechas establecidas.

PARAGRAFO 1°. Ninguna actividad puede afectar las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, a que tienen derecho los estudiantes, establecidos en el Decreto 1850 de 2002, es decir, como mínimo 80% de éstas deberán ser dedicadas al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.

ARTÍCULO 7º. Planes de Mejoramiento Y Autoevaluación Institucional: Los Planes de Mejoramiento y la Autoevaluación Institucional de los establecimientos educativos, deben ser entregados a las Direcciones de Núcleos de Desarrollo Educativo correspondiente, a más tardar el 18 de Febrero 2015.

ARTÍCULO 8º. Conformación del Gobierno Escolar. Todos los Establecimientos Educativos deberán tener conformado el Gobierno Escolar a una fecha estipulada teniendo en cuenta el Decreto 1860 de 1994, artículo 21, parágrafo 2. "Dentro de ellos primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual, deberá quedar integrado" Negrilla fuera del texto.

Integrado por sus diferentes órganos, dentro de los términos legales. Su nombramiento, reglamentación y funcionamiento deben estar debidamente soportados y disponibles para su respectivo control.





Continuación de la Resolución No. 0 9 2 9 "Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADEMICO año lectivo 2015, para los establecimientos de carácter oficial y privados del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que imparten educación formal en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 9°. Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores: El Ciclo Complementario de las Escuelas Normales Superiores se rige por lo dispuesto en el Decreto 3012 de 1997, en lo referente a Calendario Académico.

ARTÍCULO 10°. Calendario Cafetero: El Calendario Cafetero se organiza a través de los Núcleos de Desarrollo Educativo correspondientes a esta zona con el Visto Bueno de la Secretaria de Educación Distrital.

ARTICULO 11°. Receso estudiantil: Los estudiantes tendrán 12 semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario académico.

ARTICULO 12°. Vacaciones de los Directivos Docentes y Docentes: De conformidad con lo consagrado en el Artículo 14° del Decreto 1850 del 2002, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas de vacaciones.

ARTÍCULO 13°. Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos: organizarán su calendario académico de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución, y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 14°. Actividades de apoyo pedagógico: Las actividades individuales o grupales, que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias.

ARTÍCULO 15º. Publicidad: La Oficina de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación será la encargada de dar a conocer la presente Resolución en todos los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del Distrito, a través de las Direcciones de Núcleos de Desarrollo Educativo y en acción conjunta con éstas velarán por su estricto cumplimiento.

ARTICULO 16°. Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 1 OCT 2014

INGRIS PADILLA GARCÍA Secretaria de Educación Distrital

Proyectó: Patricia López Linero

Lider de Programa – Planeamiento Educativo

Revisó: Oficina Jurídica

Vol.Bo. Cecilia Navarro Ledura. Coordinadora Área de Calidad Educativa

Vo .Bo. Alexis Varela
Coordinador Área de Cobertula Educativa